Universidad Central

***SECRETARÍA GENERAL***

*RESOLUCIÓN N° 5828*

*MAT.: APRUEBA EL INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES CUIDADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.*

*Santiago, 14 de julio de 2026.*

***CONSIDERANDO:***

1° *Que la Ley N° 21.790 reconoce y protege los derechos de los estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre las actividades familiares, académicas y formativas.*

2° *Que corresponde a la Universidad Central de Chile adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en dicho cuerpo legal, resguardando, al mismo tiempo, la calidad de los procesos formativos y la continuidad académica de sus estudiantes.*

3° *Que, para dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, resulta necesario aprobar un instructivo institucional que establezca los mecanismos para su adecuada implementación, en armonía con la normativa académica vigente de la Universidad.*

***VISTOS:***

1° *Resolución N° 9842, de fecha 29 de diciembre de 2023, que Aprueba Nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado, y Resolución N° 5334, de fecha 07 de agosto de 2024, que modifica el Reglamento General de Estudios de Pregrado, de la Universidad Central de Chile;*

2° *Resolución N° 7639, de fecha 07 de noviembre de 2025, que Aprueba Nuevo Reglamento General para Programas de Magíster de la Universidad Central de Chile;*

3° *Resolución N° 2713, de fecha 07 de noviembre de 2025, que Aprueba Nuevo Reglamento General para Programas de Doctorado de la Universidad Central de Chile;*

4° *Las Circulares N°01/2016, N°001/2020, N°01/2021, N°02/2025 de la Vicerrectoría Académica;*

5° *La propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica al Comité de Rectoría, en sesión de fecha 13 de julio de 2026;*

6° *El correo electrónico de fecha 14 de julio de 2026, del Vicerrector Académico, mediante el cual manifiesta su conformidad con el texto definitivo del Instructivo Institucional para la Protección de los Derechos de Estudiantes Cuidadores de la Universidad Central de Chile y solicita a esta Secretaría General la emisión de la respectiva resolución; y*

7° *Las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.*

***RESUELVO:***

1° *Apruébase el "Instructivo Institucional para la Protección de los Derechos de Estudiantes Cuidadores de la Universidad Central de Chile", cuyo texto se inserta a continuación y forma parte integrante de la presente resolución;*

2° *El Instructivo aprobado por la presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su promulgación.*

Universidad Central

*SECRETARÍA GENERAL*

# *"Instructivo Institucional para la Protección de los Derechos de Estudiantes Cuidadores de la Universidad Central de Chile"*

## *1. PREÁMBULO.*

*El presente Instructivo tiene por objeto regular las medidas institucionales destinadas a garantizar el ejercicio del derecho a la educación de estudiantes cuidadores de la Universidad, promoviendo la corresponsabilidad y la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas, en conformidad a la Ley N° 21.790 y la normativa institucional vigente.*

*Las disposiciones del presente Instructivo deberán aplicarse bajo los principios de no discriminación arbitraria, progresión académica, confidencialidad, razonabilidad, flexibilidad académica, corresponsabilidad y resguardo de la calidad formativa.*

## *TÍTULO I*

## *DE LAS DISPOSICIONES GENERALES*

### *Artículo 1°*

*El presente Instructivo se aplicará a estudiantes regulares que acrediten estar en alguna de las siguientes situaciones:*

*a) Embarazo,*

*b) Ser padre, madre, tutor(a) o curador(a) legal de niños, niñas o adolescente hasta los 12 años.*

*c) Cuidador o cuidadora principal de una persona con discapacidad o dependencia.*

*Se entenderá por persona con dependencia a quienes, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida.*

### *Artículo 2°*

*Las y los estudiantes que estén en alguna de las situaciones del artículo anterior, deberán acreditarla con los siguientes documentos:*

*a) En el caso de embarazo, mediante el correspondiente documento formal emitido por un profesional de la salud habilitado (médico ginecólogo-obstetra o matrona). Este certificado debe incluir los datos de la madre, el diagnóstico de embarazo y la fecha probable de parto.*

*b) En el caso de estudiantes madres/padres de niños/as, deberán presentar un certificado de nacimiento.*

*c) En el caso de ser tutor/a legal de niños/as, deberán presentar la copia de sentencia que decreta la tutoría o la resolución administrativa del Registro Civil e Identificación;*

*d)Para acreditar la calidad de cuidador/a principal deberá presentarse el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, o la credencial/documento que acredite la inscripción del/la estudiante como persona cuidadora principal en el registro del Ministerio de Desarrollo Social.*

*Los/as estudiantes deberán acreditar ante el Centro de Atención Integral Estudiantil (CAIE) a través del Portal MIUCEN, al inicio de cada semestre o trimestre, según corresponda, cualquiera de las situaciones mencionadas en los puntos anteriores, acompañando la documentación de respaldo que acredite la situación invocada.*

*El CAIE remitirá a la Subdirección de Registro Curricular el listado de los/as estudiantes acogidos al presente instructivo, para proceder a informar a las direcciones de carrera.*

*Los plazos para la recepción y derivación de estas solicitudes serán informados a las unidades correspondientes, mediante el Calendario Académico vigente.*

*Las y los estudiantes que soliciten acogerse a las disposiciones de la Ley N°21.790 podrán acceder a los beneficios establecidos en el presente Instructivo, siempre que cumplan con los requisitos y el procedimiento definido para su otorgamiento.*

*Una vez que los/as estudiantes hayan acreditado su situación en el CAIE mediante la plataforma MIUCEN, serán las respectivas Direcciones de Carrera o Programa las responsables de gestionar las diferentes solicitudes particulares que hagan los/las estudiantes, estipuladas en el presente instructivo, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles para dar respuesta vía correo a la/el estudiante.*

*En caso de no responder dentro del plazo estipulado, cualquier tipo de solicitud afecta al presente instructivo, se dará por aprobada. A su vez, las Direcciones de carrera o programa podrán responder negativamente a las solicitudes presentadas por los y las estudiantes, lo cual deberá ser debidamente fundado y comunicado al estudiante dentro de dicho plazo.*

*En el caso de las suspensiones de estudios, todas las solicitudes deberán ser ingresadas por el/la estudiante en el portal institucional dispuesto para tal efecto.*

### *Artículo 3°*

*La Universidad no discrimina arbitrariamente en el ingreso, permanencia, egreso, licenciatura o titulación de las y los estudiantes que han acreditado encontrarse en alguna de las situaciones del artículo primero, estableciendo las siguientes acciones que garantizan y facilitan el ejercicio del derecho a la educación de sus estudiantes.*

### *Artículo 4°*

*Los correspondientes Calendarios Académicos, comprensivos tanto para el nivel de Pregrado —regulado en el artículo 10° del Reglamento General de Estudios de Pregrado— como de los programas de Postgrado establecerán plazos y fechas especiales destinadas al cumplimiento del presente Instructivo.*

### *Artículo 5°*

*Tratándose de documentos en que consten datos personales sensibles de estudiantes y/o de niños(as), la Universidad los solicitará exclusivamente para efectos de lo dispuesto en el presente Instructivo, prohibiendo su divulgación y/o uso para usos distintos a los aquí establecidos.*

## *TÍTULO II*

## *DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS*

### *Artículo 6°*

*Los/as estudiantes de Pregrado que acrediten estar en alguna de las situaciones del artículo primero suspenderán estudios conforme a lo establecido en el Párrafo 5° "De la Interrupción de Estudios Temporal o Definitiva y la Reincorporación de Estudios", del Reglamento General de Estudios de Pregrado.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en casos de fuerza mayor o de circunstancias debidamente calificadas por la Subdirección de Registro Curricular, la/el estudiante podrá acceder por única vez a una tercera suspensión de estudios.*

*Los/as estudiantes en tal situación podrán solicitar extraordinariamente suspensión de estudios posterior a la fecha límite declarada en el calendario académico respectivo, con fecha tope hasta una semana antes del término del semestre o trimestre en curso.*

### *Artículo 7°*

*Los/as estudiantes de Magíster que acrediten estar en alguna de las situaciones del artículo primero, podrán suspender estudios conforme a los artículos 28 y 29 del Reglamento de Magíster.*

*Los/as estudiantes de Doctorado, por su parte, se regirán por las disposiciones de los artículos 28 y 29 del Reglamento de Doctorado.*

*Con todo, tanto los/as estudiantes de Magíster como de Doctorado podrán prorrogar, por única vez, por hasta dos periodos académicos, continuos o discontinuos, en caso de que se acredite la calidad de persona cuidadora nuevamente.*

### *Artículo 8°*

*La suspensión de estudios interrumpirá también los plazos máximos de egreso, grado y titulación establecidos en los respectivos Reglamentos.*

## *TÍTULO III*

## *DE LA PRIORIDAD EN INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES CURRICULARES*

### *Artículo 9°*

*El/la estudiante que acredite estar en alguna situación del artículo primero, podrá solicitar la prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares a través del canal institucional establecido para ello.*

### *Artículo 10°*

*La Dirección de Gestión de la Docencia, por intermedio de la Subdirección de Registro Curricular comunicará a las Direcciones de carrera y programas de estudios las medidas académicas que corresponda aplicar, resguardando en todo momento los datos personales de carácter sensible del o de la estudiante, en las fechas que se dispongan por calendario académico. Los casos especiales, es decir, situaciones fuera de plazo se presentarán a las respectivas direcciones.*

## *TÍTULO IV*

## *DE LA ASISTENCIA A CLASES*

### *Artículo 11°*

*Conforme al artículo 30° del Reglamento General de Estudios de Pregrado los/as estudiantes beneficiarios podrán solicitar la rebaja del porcentaje de asistencia exigido en el artículo 29° del mismo Reglamento, en aquellas actividades con asistencia obligatoria, debiendo la Dirección de Carrera o programa definir el porcentaje aplicable en cada caso, atendida la naturaleza de la asignatura, las exigencias formativas y el deber de resguardar la calidad académica.*

### *Artículo 12°*

*Sin perjuicio de lo anterior, a fin de resguardar la calidad de la formación académica de las personas beneficiadas, se exceptúan de esta disposición las asignaturas prácticas o clínicas en que la asistencia en su totalidad sea condición indispensable para la formación del/la estudiante y/o para la seguridad del paciente o usuario, por lo cual el/la estudiante no podrá solicitar la rebaja de asistencia.*

### *Artículo 13°*

*La Dirección de Carrera o programa tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para autorizar o denegar, con motivos fundados, la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta se entenderá aceptada.*

## *TÍTULO V*

## *DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES ACADÉMICAS*

### *Artículo 14°*

*El/la estudiante que previamente se haya acreditado ante el CAIE, y que se encuentre en situación de embarazo o sea padre, madre o tutor o curador legal, tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas directamente con la Dirección de carrera o programa de estudios, como consecuencia de asistir a consultas o controles médicos durante el embarazo o hasta que el niño o niña cumpla 12 años.*

### *Artículo 15°*

*El/la estudiante que sea padre, madre, tutor/a o curador/a legal, o cuidador/a principal de una persona con discapacidad o dependencia, tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas, directamente con la Dirección de carrera o programa de estudios, cuando el motivo sea la enfermedad de la persona que esté bajo su cuidado.*

*Se entenderá que constituyen causas justificadas de inasistencia inmediata a evaluaciones académicas las siguientes contingencias:*

*a) Enfermedad o accidente del hijo, hija o persona dependiente a su cuidado.*

*b) Emergencias médicas de urgencia, hospitalizaciones no programadas.*

*c) Colapso fortuito justificado de la red de cuidado principal (por ejemplo, cierre imprevisto del establecimiento educacional/sala cuna que impida dejar al niño o niña bajo resguardo).*

***Artículo 16°***

*Para acreditar encontrarse en alguna de las situaciones anteriores, el/la estudiante deberá presentar a la Dirección de Carrera o programa de estudios el correspondiente certificado emitido por la entidad médica, el correspondiente comprobante de atención o el documento que acredite la situación fortuita en un plazo máximo de 24 horas hábiles desde ocurrida la inasistencia.*

*La Dirección de Carrera o programa podrá aplicar una de las siguientes alternativas acordadas, de manera reservada, con el estudiante y el docente, resguardando la misma escala de exigencia original:*

*a) Fijar una nueva fecha para la evaluación presencial dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la contingencia informada.*

*b) Autorizar al docente a modificar la naturaleza del instrumento de evaluación original, resguardando el cumplimiento de la misma.*

*c) Establecer una fecha única y exclusiva de "rezagos" coordinada directamente por la Dirección de Carrera o programa, en conjunto con la o el estudiante y el/la docente, al término de cada unidad temática o ciclo del semestre. Las evaluaciones pendientes por causas justificadas bajo este reglamento se acumularán para ser rendidas en este bloque único, el cual deberá programarse en un horario definido para estos efectos.*

***Artículo 17°***

*Se podrá justificar hasta un 50% de las evaluaciones por asignatura.*

*Sin perjuicio de lo anterior, a fin de resguardar la calidad de la formación académica de las personas beneficiadas, se exceptúan de esta disposición los horarios de actividades prácticas tales como: laboratorio, simulación, práctica clínica, curricular o profesional.*

***Artículo 18°***

*La Dirección de Carrera o programa definirá mecanismos de evaluación recuperativa, los que serán conversados directamente con las y los estudiantes involucrados y posteriormente informado de manera reservada a los(as) docentes.*

*Con todo, en caso de extensión del periodo académico, éste no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha oficial de término. Transcurrido dicho plazo excepcional, se procederá al cierre definitivo del período académico, de conformidad con la normativa institucional vigente.*

## *TÍTULO VI*

## *DEL DERECHO A BRINDAR ALIMENTACIÓN AL NIÑO, NIÑA O PERSONA SUJETA A CUIDADOS POR DOS HORAS AL DÍA*

***Artículo 19°***

*El/la estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones que regula el presente Instructivo, tendrá derecho a brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidados por dos horas al día.*

*Para ello, la institución dispondrá de salas de lactancia o espacios habilitados.*

*El horario de ejercicio de este derecho deberá coordinarse con la Dirección de Carrera o programa al inicio de cada semestre o trimestre.*

## *TÍTULO VII*

## *DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE ASIGNATURAS SIN EFECTO DE REPROBACIÓN O SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS*

### *Artículo 20°*

*El/la estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones que regula el presente Instructivo, podrá solicitar a la Dirección de carrera o programa excepcionalmente, en casos de fuerza mayor o de circunstancia calificada, el término anticipado de asignaturas, sin que aquello implique la aprobación, reprobación de la asignatura o una suspensión de estudios.*

*Para tal efecto, la calificación de la asignatura será "Pendiente (P)". Dicha calificación podrá permanecer como plazo máximo por el periodo de 1 año.*

### *Artículo 21°*

*El/la estudiante que desee ejercer el presente derecho deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera o Programa, que tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para autorizar o denegar, con motivos fundados, la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta se entenderá aceptada.*

## *TÍTULO VIII*

## *DE LOS OTROS BENEFICIOS ACADÉMICOS Y DE APOYO*

### *Artículo 22°*

*Para estudiantes en proceso de tesis o de práctica profesional que hayan sido madres o padres, se otorgará una extensión única de 45 días hábiles para la entrega.*

### *Artículo 23°*

*Las y los estudiantes con beneficios otorgados por el Ministerio de Educación deberán informarse obligatoriamente sobre el proceso de suspensión de beneficios estudiantiles en la Dirección de Apoyo y Vida Estudiantil (DAVE).*

## *TÍTULO IX*

## *DE LAS DISPOSICIONES FINALES*

### *Artículo 24°*

*Para efectos de este Instructivo, se considerarán días hábiles de lunes a viernes, excluyendo feriados y recesos institucionales.*

### *Artículo 25°*

*A contar de la entrada en vigencia del presente Instructivo, quedan sin efecto todas las normativas que regulen esta misma materia y similares dictadas por la Vicerrectoría Académica en las siguientes Circulares: N°01/2016, N°001/2020, N°01/2021, N°02/2025.*

Universidad Central

***SECRETARÍA GENERAL***

***Artículo 26°***

*Conforme al artículo 63 del Reglamento General de Estudios de Pregrado las situaciones no previstas en el presente Instructivo para los estudiantes regulados en dicho cuerpo normativo serán resueltas por la Vicerrectoría Académica.*

***Artículo 27°***

*Conforme al artículo 53 del Reglamento de Magíster y al artículo 41 del Reglamento de Doctorado, las situaciones no previstas en el presente Instructivo para los estudiantes regulados en dicho cuerpo normativo serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.*

***Artículo 28°***

*El presente Instructivo viene en complementar los Reglamentos de Pregrado, Magíster y Doctorado, en conformidad al artículo 11 de la Ley N° 21.790.*

***Artículo 29°***

*El Centro de Atención Integral Estudiantil (CAIE) consolidará las solicitudes que acrediten estar en alguna situación del artículo primero de este Instructivo, y las remitirá formalmente a la Subdirección de Registro Curricular, quien deberá informar a las carreras o programas a través de los canales institucionales establecidos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el CAIE remitirá a la Subdirección de Registro Curricular de forma inmediata, aquellas solicitudes cuya urgencia lo amerite y que estén fuera del plazo.*

*Anótese, comuníquese y archívese.*

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE VICERRECTOR SECRETARÍA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD CENTRAL RECTOR SANTIAGO - CHILE

***EMILIO OÑATE VERA***
*VICERRECTOR ACADÉMICO*

***SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN***
*RECTOR*

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE SECRETARIO GENERAL SANTIAGO - CHILE

FISCAL

***NEFTALÍ CARABANTES HERNÁNDEZ***
*SECRETARIO GENERAL*

*NCH/JCS/EOV/NMB/CRD/DPR/acm*
*c.c.: Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Carreras - Sede Región de Coquimbo - Dirección de Gestión de la Docencia - Dirección de Desarrollo Académico - Dirección de Aseguramiento de la Calidad - Dirección de Vinculación con el Medio - Dirección de Apoyo y Vida Estudiantil - Subdirección de Registro Curricular - Subdirección de Planeación Docente - Archivo.*